



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Septiembre Diecinueve (19) de Dos Mil Veintidós (2022)

**RADICACIÓN: 08001418900520220012800.**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.**

**DEMANDANTE: MICHAEL RODRIGUEZ PIMENTEL C.C. No. 72.270.557.**

**DEMANDADO: NURY SANTIAGO DE OLIVARES C.C. No. 22.419.616.**

**JENNY ARENAS DEPAULIS C.C No. 32.760.701.**

**EVA CARRILLO FELIZZOLA C.C No. 32.741.001.**

**INFORME DE SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su despacho el proceso ejecutivo promovido por MICHAEL RODRIGUEZ PIMENTEL, identificado con C.C. No. 72.270.557 contra NURY SANTIAGO DE OLIVARES identificada con C.C. No. 22.419.616, JENNY ARENAS DE PAULIS identificada con C.C. No. 32.760.701 y EVA CARRILLO FELIZZOLA identificada con C.C. No. 32.741.001. Informándole que la parte demandante solicita el emplazamiento de la parte demandada NURY SANTIAGO DE OLIVARES y JENNY ARENAS DE PAULIS conforme al artículo 108 de C.G del proceso y el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

EDGAR ENRIQUE DE LA HOZ MORALES  
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE  
BARRANQUILLA. SEPTIEMBRE DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre lo solicitado, a efectos de determinar si es o no procedente ordenar el emplazamiento del demandado, de conformidad con lo ordenado en el artículo 293 del Código de General del Proceso respecto al emplazamiento de quien debe ser notificado.

En el caso que nos ocupa, advierte el despacho que en el expediente se encuentra la petición realizada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, en la cual se solicita la elaboración del edicto emplazatorio respectivo, a efectos de cumplir con la notificación de la parte demandada NURY SANTIAGO DE OLIVARES y JENNY ARENAS DEPAULIS, la presente petición se sustenta en el hecho que la dirección aportada en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda para la parte demandada NURY SANTIAGO DE OLIVARES dicha dirección no existe "**CARRERA 35 No. 100-268 barrio las estrellas, Barranquilla-Atlántico**", como consta en la certificación expedida por la empresa de mensajería ESM logísticas S.A.S, Guía No. 200000005067059, fue devuelta con la observación "**LA DIRECCION NO EXISTE**" evidenciándose que no fue posible realizar la diligencia de notificación personal, como tampoco fue posible enviar la notificación por mensajes de datos a su correo electrónico, debido a que se desconoce dirección electrónica alguna. En lo relacionado a la demandada JENNY ARENAS DEPAULIS no reside en la dirección aportada en el acápite de notificaciones de la demanda "**CARRERA 35 No. 84-41 barrio las estrellas, Barranquilla-Atlántico**", encontrándose la certificación expedida por la empresa de mensajería ESM logísticas S.A.S, Guía No. 2000000050673910, fue devuelta con la observación "**LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE EN ESTA DIRECCION, TRASLADO DE PERSONA**", evidenciándose que no fue posible realizar la diligencia de notificación personal, como tampoco fue posible enviar la notificación por mensajes de datos a su correo electrónico, debido a que se desconoce dirección electrónica alguna.

Es pertinente señalar que este despacho profirió auto que decreto medidas cautelares, el 29 de marzo de 2022, allí se ordenó el embargo y secuestro de la quinta parte del salario de las demandadas NURY SANTIAGO DE OLIVARES y JENNY ARENAS DE PAULIS, como empleadas de la Secretaria Distrital de Educación de Barranquilla, para lo cual existe constancia del conocimiento del sitio de trabajo por parte del apoderado de la parte demandante, omitiendo la carga de notificar en el lugar donde laboran las mencionadas demandadas, por esta razón, este despacho exhorta al apoderado a realizar el envío de la notificación en lugar de trabajo de las demandadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DELA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA;**

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

**RESUELVE:**

1. ABSTENERSE de ordenar EMPLAZAMIENTO a la parte demandada NURY SANTIAGO DE OLIVARES identificada con C.C. No. 22.419.616 y JENNY ARENAS DE PAULIS identificada con C.C. No. 32.760.701, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. ORDENAR NOTIFICAR en debida forma a la parte demandada NURY SANTIAGO DE OLIVARES identificada con C.C. No. 22.419.616. JENNY ARENAS DE PAULIS identificada con C.C. No. 32.760.701, a través de empresa de mensajería en el sitio de trabajo informado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA**  
**LA JUEZ. -**

YHS

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias  
Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla

Barranquilla SEPTIEMBRE 20 de 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 152

El Secretario: \_\_\_\_\_

EDGAR DE LA HOZ MORALES